



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

GLOSARIO

Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Congreso del Estado.	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas.	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto.	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos.	Lineamientos para el monitoreo de las campañas electorales, en los medios de comunicación.
Proceso Electoral Ordinario.	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

De igual forma, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el citado medio oficial de difusión federal el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones.

II. El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

Concatenado a ello, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el citado medio oficial de difusión estatal el Decreto del Congreso del Estado a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

III. En fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario, emitiendo la convocatoria correspondiente; por lo que a partir de esa fecha se iniciaron formalmente las actividades inherentes al citado Proceso Electoral.

IV. Mediante memorándum número IEE/DPPM-054/16, la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, el "Anteproyecto por el que ajusta el Lineamiento para el Monitoreo de las Campañas Electorales en los Medios de Comunicación".

V. La Dirección de Prerrogativas, en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, remitió a la Secretaría Ejecutiva el anteproyecto de ajuste a los Lineamientos para el monitoreo de campañas electorales, en los medios de comunicación.

VI. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintidós de enero del año en curso, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió a los integrantes del Consejo General el documento aludido en el antecedente anterior.

VII. Durante del desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3, fracción II de la Constitución Local y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones, 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto es un organismo público local permanente, es autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; en su actuación debe observar los principios rectores de la citada función estatal, esto en términos de las disposiciones constitucionales y legales federales como locales en materia electoral.

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo 98 citado previamente, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; el cual cuenta, entre otras, con las atribuciones señaladas en el artículo 89, fracciones I, III, XIX, LIII y LVIII del Código Electoral, relativas a:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

- Organizar el proceso electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en alusión.

AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS

3. El diverso 89, fracción I del Código Electoral consigna la atribución reglamentaria¹ que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En el ejercicio de dicha atribución este Colegiado emitió los Lineamientos, y en consecuencia, se encuentra legalmente facultada para reformarlos con el fin de que su contenido concuerde con las disposiciones legales vigentes o bien con la realidad institucional del Organismo.

Para ello, el artículo 105, fracción XI, del Código Electoral, indica que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, la de proponer al Consejo General los Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes para garantizar el acceso equitativo a los mismos.

Así las cosas, la Dirección de Prerrogativas, en ejercicio de la atribución señalada en el párrafo anterior, presentó a la Secretaría Ejecutiva su propuesta de anteproyecto de ajuste a los Lineamientos.

Una vez que este Consejo General analizó el citado documento se tiene que los ajustes propuestos por la Dirección de Prerrogativas, consideran los siguientes tópicos:

- La inclusión de la figura de candidatos/as y/o candidatos/as independientes, atendiendo a que podrán participar en la campaña electoral, en el caso de obtener el registro correspondiente.
- El ajuste en términos del Código Electoral, del nombre de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
- La denominación vigente de la "Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado".

¹ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

Situación por la cual, este Colegiado considera oportuno que la propuesta de ajuste planteada por la Dirección de Prerrogativas, que es presentada por conducto del Consejero Presidente busca que dicha norma esté armonizada con las disposiciones vigentes en la materia, lo que permitirá contar con un instrumento adecuado para vigilar que el acceso de partidos políticos, candidatos/as y candidatos/as independientes a los medios de comunicación.

Además, según se señala en el artículo 1 de los Lineamientos, su objeto es establecer el mecanismo legal por el cual se realice el monitoreo de la propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones, así como de sus candidatos/as y/o candidatos/as independientes en los medios de comunicación durante la etapa de campañas electorales; así como establecer las recomendaciones mínimas a dichos medios, a fin de que otorguen un acceso equitativo a los mismos.

El tema cobra relevancia, al constituir un instrumento que busca garantizar que exista equidad en la contienda electoral y se respete la asignación de tiempos en radio y televisión aprobará el Instituto Nacional Electoral a propuesta del Instituto.

También, debe resaltarse la oportunidad con la que este Consejo General aborda esta temática, pues hacerlo antes del inicio de las campañas electorales permite asegurar el respeto a la garantía de seguridad jurídica consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, que establece de manera puntual que los actos de autoridad, deben estar debidamente fundados y motivados, conforme a las disposiciones expedidas con anterioridad al hecho.

Así las cosas, el contar con normas armonizadas, que regulan de manera clara lo relativo al monitoreo de las precampañas en los medios de comunicación permite que este Organismo garantice el acceso adecuado de partidos políticos, candidatos/as y/o candidatos/as independientes a dicha prerrogativa, en los términos que para tales efectos establecen las disposiciones aplicables, siendo además un instrumento que no solamente establece de manera clara las atribuciones del Instituto Electoral del Estado en la materia, sino que también representa un instrumento que fomentará la equidad en la contienda.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, III, LIII y LVIII del Código Electoral, acuerda tener por vista y aprobar en sus términos la propuesta de ajuste a los Lineamientos. Propuesta que como **ANEXO ÚNICO** corre agregada al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 105, fracción XIV del Código Electoral, este Consejo General faculta a la Dirección de Prerrogativas para que incluya los ajustes aprobados mediante este instrumento a los Lineamientos, así como para remitir dicho documento a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, para su publicación en la página electrónica del Instituto.

